



**REPOSICION CONTRA AUTO QUE RECHAZA DEMANDA.
PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00546-00**

INFORME: Ingresan las diligencias al Despacho informando que la parte actora interpuso recurso de reposición contra providencia de fecha 21 de octubre de 2022 proferida por el juzgado 26 Civil Municipal de Bucaramanga mediante se rechaza demanda, se advierte que al encontrarse el proceso aun sin fijar la litis en debida forma, no se evidencia necesidad de correr traslado censura arrimada. Sírvase proveer, Bucaramanga, 11 de mayo de 2023.

HUGO FERNANDO PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Once (11) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe que antecede, descende esta operadora judicial al estudio del recurso reposición interpuesto oportunamente por el apoderado del demandante, contra providencia de fecha 21 de octubre de 2022, mediante la cual se rechaza la demanda, en atención a que no acredita en debida forma lo relacionado con el ítem 6 del auto inadmisorio mediante el cual se le pide acreditar, que al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial se realizó el envío simultáneamente por correo certificado copia de la demanda y sus anexos, lo precedente en tanto limita su actuación ha enunciar la certificación de envío, pero no la aporta. Lo que igual hace en el escrito de subsanación. Al que sólo se acompaña remisión de un formato cotejado, pero sin los anexos que exige el inciso 5 del Art. 6 de la ley 2213 de 2022, que debe observarse, al no existir petición de medidas cautelares.

FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS

Advierte el recurrente en su escrito de recurso que en la certificación arrimada se observa que cumplió con la carga impuesta en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 221 de 2022, pues el certificado expedido por la organización enviamos ratifica lo emitido contiene “COPIA DE LA DEMANDA Y DE LOS ANEXOS”

Con la anterior manifestación allega nuevamente el certificado emitido y advierte que existe suficiente para reponer la providencia de fecha 21 de octubre de 2022.

Para resolver se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Conforme al contenido del artículo 318 del Ordenamiento Adjetivo, el propósito que inspira la existencia del recurso de reposición en nuestra legislación no es otro que propiciar que el mismo funcionario judicial que emitió la decisión recurrida la repase a la luz de las motivaciones de inconformidad del impugnante, a fin de que, con un nuevo convencimiento, la revoque o reforme.

Acorde con lo anterior, considera el Despacho que NO existe el mérito suficiente para entrar a revocar la providencia que rechazó la demanda de fecha 21 de octubre de 2022, atacada por vía del recurso impetrado, al encontrarse dicha decisión ajustada a derecho respecto a las censuras que generan el motivo de disenso. Veamos cómo es que se llega a tal conclusión:

Evidencia el despacho que el juzgador de origen, esto es el juzgado 26 civil municipal de Bucaramanga, en providencia de fecha 26 de septiembre de 2022 procedió a “inadmitir” la presente acción, requiriendo al extremo para que efectuara las correcciones del caso en torno a los siguientes puntos:

“6. Acredite, que al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial se envió simultáneamente por correo certificado copia de la demanda y sus anexos. Toda vez que enuncia la certificación de envío, pero no se acredita. De igual forma lo deberá realizar con este auto y la subsanación.”

Ante dicha directriz el actor procedió allegar la siguiente certificación con su escrito de subsanación:



Envíos Mensajería NIT 900437186 Licencia Min.Tic. 202498 - https://ramajudicial.gov.co Bucaramanga Cl. 30 #12-65, Bucaramanga (Santander), Tel. 7 6700534		Traslado anticipado Orden de servicio 29 CS.372863		Guía #
BGA2	Origen 29 Sep 2022 11:15	Destino Bucaramanga (Santander)	Dest. Bucaramanga (Santander)	
Remitente JOSE ANGEL GOMEZ PLATA SOLAMENTO PAZ QUINTERO		Cod.Orig. 91215447 Tels.3107743159-6174210	Destino CALLE 34 # 11-67 OFICINA 102	
Destinatario LUCY ANDREA MORALES RAMIREZ		Cod. Dest. Tels.	Destino CARRERA 2 A# 16 AN-88 / B. MARIA PAZ	
COPIA DE LA DEMANDA Y DE LOS ANEXOS		Cod. alt. Adicionales.	Al: 0 cms An: 0 cms Pr: 0 cms	Peso: 200 g V. declar.: \$50.000
Vista 1	Vista 2	Vista 3	Vista 4	Vista 5
De incorrecta	De incompleta	Difícil acceso	Rehusado	No reside Desocupado
Reclamo a satisfacción		Ejemplar para remitente		

Razón le asiste al accionante cuando advierte en su escrito de censura que la certificación arrimada indica que se remite “Copia de la demanda y los anexos”, sin embargo, la sola certificación no es suficiente por si misma, esto bajo el entendido de que el despacho no puede cotejar si la demanda y anexos son los mismos arrimados a la oficina de reparto, o si poseen los mismos términos y pretensiones, y si son copia idéntica de todo el documental arrimado.

Bajo lo anterior, al no tener el despacho certeza de si lo remitido al demandado se encuentra en los mismos términos de lo radicado ante la oficina de reparto, no tiene razón el accionante en su pretensión de revocar el auto objeto de censura, pues lo correcto hubiera sido no solo arrimar la certificación, si no la totalidad de los anexos propios junto con la res respectiva constancia de cotejo para que el despacho de conocimiento constatará que los mismos eran exactos y fiel copia de los radicados ante la jurisdicción.

En dicho sentido, no queda mas que **NEGAR** la solicitud de censura elevada y en consecuencia estarse a lo dispuesto en providencia de fecha 21 de octubre de 2023 proferida por el juzgado 26 Civil Municipal de Bucaramanga.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la providenciaa recurrida, de fecha 21 de octubre de 2022, por la se rechaza la demanda conforme a lo expuesto en la motiva de este proveído.

SEGUNDO: ESTARSE A LO DISPUESTO en la providencia objeto de censura de fecha 21 de octubre de 2022 emitida por el Juzgado 26 Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO
JUEZ

<p align="center">JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 67 PUBLICADO HOY a las 8:00 A.M.</p> <p>Bucaramanga, 12 de mayo de 2023.</p> <p>Secretario,</p> <p align="center">JUAN FELIPE SALCEDO ROA</p>

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1f1f59eb12c947aed9da3957cb5ff29cc1ee994db4176e397217246d0cdaec2**

Documento generado en 11/05/2023 05:04:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>